

Nº de Orden: DU 088/2020

RECIBIDO: 17/06/2020

Expte: Nº 786/2019

VENCIMIENTO: 25/06/2020

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 12 días del mes de junio del año 2020, se constituye la Comisión de **INDUSTRIA COMERCIO, TURISMO Y DEPORTES** de la **Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca**, -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el **Expte. Nº 786/19**, de autoría del **Diputado Provincial Rubén Herrera** y caratulado: **"CRÉASE LA LEY DE ESTÍMULO Y APOYO ECONÓMICO A DEPORTISTAS MEDALLISTAS QUE REPRESENTAREN A LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN LOS JUEGOS NACIONALES EVITA"**.-----

---Luego de su correspondiente análisis esta comisión resuelve:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En Particular, introducir modificaciones a su articulado el cual quedara redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- CREACIÓN. Créase un Programa de Estímulo y Apoyo económico a deportistas medallistas que representaren a la Provincia de Catamarca en los Juegos Nacionales Evita.

ARTÍCULO 2°.- OBJETIVO. El objetivo de la presente Ley es brindar, promocionar y fomentar las delegaciones de deportistas locales que participan en la representación Provincial en los Juegos Nacionales Evita; a través de un apoyo económico que permita estimular y sustentar las prácticas deportivas.

ARTÍCULO 3°.- BENEFICIARIOS. Los beneficiarios son los deportistas que representan a nuestra Provincia y que obtengan una medalla de oro, plata o bronce en los Juegos Nacionales Evita, a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°.- DESTINO. El apoyo económico que reciban los beneficiarios debe ser destinado a:

- a) desarrollar, investigar y mejorar la actividad deportiva de los medallistas participantes de los Juegos Evita;
- b) colaborar en el perfeccionamiento y capacitación permanente de la actividad deportiva beneficiada.

ARTICULO 5°. – COMPATIBILIDAD. El apoyo económico que reciba el deportista no será incompatible en toda su extensión con cualquier otro beneficio que reciba por su actividad deportiva.

ARTÍCULO 6°.- EXTENSIÓN. La duración del apoyo económico es de un (1) año contado a partir de su efectiva percepción. Los montos dispuestos deben ser determinados por la Autoridad de Aplicación según la correspondiente reglamentación.

ARTÍCULO 7°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Desarrollo Social y Deporte, o el organismo que en el futuro lo reemplace, la que debe:

- a) determinar las características y los requisitos formales que deben reunir las solicitudes de apoyo económico;
- b) llevar a cabo una lista con todos los deportistas que se encuentren habilitados para el beneficio;
- c) analizar y autorizar los proyectos de apoyo económico;
- d) certificar el desarrollo de las actividades deportivas, la capacitación y la participación de los beneficiarios;
- e) promover la capacitación permanente en las actividades deportivas correspondientes, dando difusión de los alcances de la presente ley, entre las organizaciones deportivas, municipios y comunidad en general.

CAPITULO II DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

ARTÍCULO 8°.- SOLICITUD. Las personas interesadas en acogerse al beneficio establecido en la presente ley, deben requerir el formulario de solicitud ante la Secretaria de Deportes y Recreación, del Ministerio de Desarrollo Social y Deportes, de acuerdo con los procedimientos y condiciones establecidos en la presente ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 9°.- INFRACCIÓN En caso de que un beneficiario haya incurrido en hechos de violencia o conductas inadecuadas en eventos deportivos, dará lugar a la interrupción del apoyo.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10. - PRESUPUESTO. La Autoridad de Aplicación debe prever en el Presupuesto General de Gastos y Recursos del Sector Público Provincial, la partida necesaria para dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTICULO 11. – REGLAMENTACION. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo de noventa (90) días con una prórroga de noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTÍCULO 12.- De forma.-

TERCERO: Designar miembro informante a la **Diputada Provincial Natalia Ponferrada.**

FIRMANTES: Dip. NOBLEGA, Marisa – Dip. HERRERA, Natalia Vanessa – Dip. AVILA, Hugo Daniel – Dip. PONFERRADA, Maria Natalia – Dip. AREDES, Ricardo – Dip. MURUA PALACIO, Marcelo – Dip. PONS, Maria Alejandra.-

lv
aa
cb